

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2251.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama del 8, me dice lo siguiente:

«Las facciones carlistas siguen perdiendo terreno en todos los encuentros que se ven precisadas á sostener con esas tropas leales. La faccion Sabarriegos, desalojada de sus posiciones en Retamosa, Cáceres, huyó desbandada en pequeños grupos despues de intentar rehacerse de su primer descalabro, llevándose tres muertos y bastantes heridos. Uno de los grupos celebró en Deleitosa funerales del cabecilla Vicente Sabarriegos. Créese que otro de estos grupos se dirige á Almaden que se prepara á rechazarlo con energia. La partida Villalain de 20 caballos vaga por la provincia de Guadalajara sin haber podido entrar en Villarobledo como intentaba; se vé perseguida por fuerza guardia civil. Los voluntarios de Jaen han obligado á la faccion que habia en la provincia, retroceder á Albacete. Se tienen noticias particulares de que las facciones del Norte huyen hácia Estella, no pudiendo resistir el nutrido fuego de cañon y fusilería que les hacian nuestras tropas. Las pequeñas partidas que merodean por la provincia de Palencia, huyen de la persecucion de las columnas del Gobierno. La guardia municipal de Valencia ha presentado 26 monturas completas destinadas á los carlistas. Continúan prisiones de asesinos é incendiarios de Alcoy, emigrando muchos ante la energia de las autoridades.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 10 de noviembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 7 noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las diez en punto de su mañana concurriendo á ella los Sres. Ciu-

rana, Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se concede al vocal D. Antonio Estivil la licencia que ha pedido para ausentarse de la provincia por breves dias con el objeto de atender á sus asuntos particulares.

A solicitud de Mariano Boleda, Agustín Gibert y Juan Virgili, mozos de la reserva por Tarragona y Tamarit se acuerda expedirles certificacion del resultado que ofreció el reconocimiento que sufrieron ante este cuerpo provincial.

En atencion á las razones espuestas por D. José María Torres, Secretario de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, en su escrito fecha del 4 y visto el suelto publicado en el periódico *La Paz* núm. 31 rectificando el que dió lugar á la suspension de dicho empleado, se acuerda dejar sin efecto esta anulando la providencia tomada sobre el particular en la sesion del dia 30 de setiembre último.

Visto el recurso dealzada interpuesto de nuevo por D. Ildefonso Farran y Martí, jefe económico provisional de la compañía de canalizacion del Ebro contra la resolucion tomada por el ayuntamiento de Tortosa sobre la cuota que se le señaló en el reparto vecinal y resultando de lo informado por el ayuntamiento que no ha sido interpuesto en tiempo hábil ó sea dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del reparto, como previene la regla 7.ª del art. 131 de la vigente ley municipal y órdenes posteriores, considerando que la indicada ley solo exceptua de los repartos á los pobres de solemnidad, acogidos en los establecimientos de beneficencia y á las clases de tropa y mar, considerando que todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal han sido derogadas por la primera de las adicionales á la citada ley, se acuerda desestimar por improcedente y estemporáneo el referido recurso, reservando no obstante al interesado el ejercicio de las acciones que le competen segun el art. 190.

Visto el recurso de D. Jaime Pamies y otros vecinos de Vilella, alta contra el repartimiento de Torroja en donde aparecen como terratenientes, y lo informado por este ayuntamiento y considerando que los solicitantes son hacendados forasteros sin casa abierta en aquel distrito, se declara que solo deben contribuir con el 2 y 40 por ciento de su utilidad imponible segun dispone la base 3.ª regla 2.ª art. 131 de la ley municipal, en la inteligencia de que para cubrir el coste de los guardas rurales deberá el ayuntamiento atenderse á lo prescrito en el art. 30 del Reglamento dado en veinte de abril de 1870.

Son aprobadas las relaciones de los bagajes suministrados por los alcaldes de Pauls y Pinell durante el mes de julio último.

Al informe pedido por el Sr. Gobernador sobre una queja formulada por D. Pablo Oriol contra el alcalde de Riudoms por haber alojado fuerzas del ejército en su casa que tenia cerrada por hallarse ausente, por cuya razon hubo de penetrarse en ella violentamente, se acuerda contestar que este asunto es de la exclusiva competencia de los tribunales ordinarios, no debiendo por tanto esta Comision aconsejar la adopcion de medida alguna gubernativa.

Vista la comunicacion del alcalde de Secuita consultando lo que deberá hacer por no encontrar persona que voluntariamente se preste á conducir las veredas y partes que sean necesarios y considerando que no puede obligarse á este servicio por prestacion personal, segun dispone el art. 74 de la ley de ayuntamientos, se acuerda contestarle que retribuya con mayor cantidad que la de hasta ahora el servicio de que se trata ó adopte las medidas que su buen celo le sugiera para que aquel no quede desatendido.

Visto de nuevo el espediente instruido á instancia de D. Estéban Prats, quejándose del ayuntamiento de Vilaseca por haberle ordenado el derribo de unas paredes de cerca construidas en terreno que supone de su propiedad y examina-

do así mismo el dictámen emitido por el Arquitecto provincial con el plano que acompaña, de conformidad con el mismo se resuelve confirmar el fallo apelado desestimando por tanto el recurso de que se trata por haber obrado el ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones y en uso de las facultades que le competen.

En atencion á las razones espuestas por el alcalde de Borjas del Campo y á lo manifestado por el jefe de voluntarios movilizados de Rindecols, la Comision acepta y hace suyas las prevenciones hechas por el segundo al primero para conseguir el cobro de las 456 pesetas 53 céntimos que importa una carta de pago librada á favor del mismo.

No habiendo satisfecho todavia el ayuntamiento de Torredembarra la carta de pago espedita á favor del jefe de los voluntarios de Catllar importante 722 pesetas 40 céntimos, se acuerda conminarle con la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley municipal sin perjuicio de la responsabilidad que proceda si continúa desobedeciendo las órdenes dictadas sobre el particular.

No habiendo tampoco satisfecho el ayuntamiento de Altafulla al jefe de los movilizados de Perafort las cantidades libradas á favor del mismo, se le declara incurso en la multa con que fué conminado el dia 13 de octubre último, declarando subsistente la comision de apremio nombrada y poniendo el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador para que haga cumplir á dicha municipalidad con los deberes que la ley le impone.

En vista de que el Sr. Admella oficial del batallon «Guías de la Diputacion» no ha ingresado todavia en la caja provincial las cantidades que en su poder retiene procedentes del contingente, se acuerda participarlo así al Sr. Gobernador para que, usando de sus atribuciones, exija el cumplimiento de las providencias dictadas sobre el particular.

Resultando del espediente instruido con motivo de los descubiertos en que se encuentra el pueblo de la Riba que

los individuos del ayuntamiento cesante han incurrido en omision y negligencia no llevando cual corresponde la administracion de su distrito, se acuerda exigir el cumplimiento de la providencia dictada el dia 3 de octubre para que abone en el preciso término de seis dias, la carta de pago espedita á favor del jefe de voluntarios movilizados de Vila-vert, apercibiéndole de que en caso contrario, se considerará al ayuntamiento cesante como comprendido en el artículo 172 de la vigente ley municipal, y el actual será castigado en la forma que dispone el 173.

Procedentes del hospital militar y reconocidos nuevamente en este dia ha resultado útil Antonio Castellá, núm. 8., de Alforja, é inútiles Francisco Llavería y Juan Bautista Blasco, números 19 y 42 de Reus, Fernando Gassó, núm. 16, de Montroig, José Budí, núm. 12, de Cambrils y Gregorio Sardá, núm. 2, de Montbrío.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 8 de noviembre de 1873.  
—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del sábado 8 noviembre de 1873.

**PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.**

Abierta á las 10 y media de su mañana con asistencia de los Sres. Ciurana, Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada al acta de la anterior.

En vista de la comunicacion dirigida por la Comision provincial de Madrid, es admitido á cuenta del cupo de la Selva, Camilo Ferrater Sornellas, alistado para la reserva con el número veinte y ocho, por haber ingresado en la caja de aquella capital.

Juan Rabasó Masdeu, núm. 32, del mismo pueblo, resulta definitivamente inútil en el reconocimiento que hoy ha sufrido con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de agosto último.

Procedentes de la observacion en Caja y reconocidos nuevamente, es declarado útil Ramon Garriga Roca, núm. 8, de Cabra y pendiente de mas observacion Francisco Gavalda Sérra, núm. 15, de Vilarodona.

Pedro Vives Andreu, núm. 18, de Vilabella y de igual procedencia que los anteriores, es declarado útil y adscrito á la reserva revocándose el fallo inferior que le declaró exento por haber resultado no impedido para el trabajo su hermano Jaime á quien decia ayudaba á mantener.

Terminada su observacion en el hospital militar de esta plaza y reconocidos de nuevo en este dia son declarados útiles para el servicio Pedro Gil, núm. 4, de Valls y Jaime Salvat, núm. 9, de Vallmoll é inútiles Magin Domenech y Juan Forasté, números 1 y 13 de Valls.

José Ferrera Morera, quinto núm. 55, por el cupo de dicha villa en el reemplazo de 1872, es declarado inútil despues de haber sido observado en el hospital.

A instancia de Juan Forasté Homs, se acuerda librarle certificacion del resultado que ha ofrecido el reconocimiento facultativo de que hoy ha sido objeto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las doce menos cuarto.

Tarragona 10 noviembre de 1873.—  
El Secretario, Tomás Larráz.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Padron y Riveira, pasando por Dordo, Riango, Boira y Puebla del Caramiñal.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Padron á Riveira, pasando por los citados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones que no excedan de 30 minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y alcaldes de Padron y Puebla del Caramiñal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3 500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en las subalternas de Rentas de Padron ó Puebla del Caramiñal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que

quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la Coruña para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Padron á Riveira, pasando por los pueblos citados y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo

siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de octubre de 1873.—El director general, Antonio del Val.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel especial que se necesita en la fábrica del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de enero de 1874 y concluirá en 30 de diciembre del mismo, el surtido del papel especial que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3,000 resmas, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 1,000 resmas.

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nación, ser igual ó mejor en pastas, color y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de contribuciones y rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

3.ª El papel será elaborado á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. El color será azulado-plata.

4.ª El papel tendrá de peso por lo menos cuatro kilogramos 300 gramos la resma.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

5.ª Las dimensiones de los pliegos serán 26 centímetros de largo y 37 de ancho. Los pliegos se entregarán en la fábrica del Sello sin doblar.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la fábrica el papel en fardos de 10 á 16 resmas bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

7.ª El contratista entregará en la fábrica del sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Del 1.º de enero de 1874 á 31 de marzo id. . . . .	1.500
De 1.º de abril de id. á 30 de junio id. . . . .	1.500

Total . . . . . 3.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

8.ª Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de otras 1.000. Este aumento no disminuye de ningun modo ni entorpecerá las entregas que ha de hacer conforme á la condicion 7.ª; pero si no fuese necesario dicho aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 7.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á este dos meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

9.ª El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pida al contratista deberá entregarlo dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

10. Antes de finalizar el mes de diciembre el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año 1874, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 7.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.ª

11. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su visita dispondrá el jefe de la Fábrica del sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

12. Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen y el Regente de imprenta, diciendo estos cuatro funcionarios bajo su responsabilidad si es ó no admisible, y si reune ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 11 se considerarán nullos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó más empleados que presenciaren los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

13. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de

la Fábrica á la Direccion general, acompañando nota del número de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Contribuciones y Rentas; otra para la Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros del Ministerio de Hacienda, y la restante en sello 9.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

14. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

15. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

16. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

17. Si el contratista demorase las entregas de papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Direccion, pero con asistencia de un escribano, que dará testimonio y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no

lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerlo dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir el aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato sean cualesquiera los motivos que se fundase.

21. Para los efectos de este contrato, se entiene renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

22. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total de las 4.000 resmas que se le adjudiquen, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pasará á la Caja.

23. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen lo aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mismo año de 1852.

24. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precios á que se contrae la condicion 19, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

25. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

26. Los pagos del papel se verifica-

rán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamación del pago al señor ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

27. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

28. Si llegase á ocurrir el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga de deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 días después de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, según la condición.

29. La subasta se verificará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día..... de..... de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* de esta capital.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

30. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del espresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

31. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliego; y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

32. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

33. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

34. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

35. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del sello de 3.000 resmas de papel especial, y además las que se le pidan hasta un máximo de 1.000, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel á..... (en letra), y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 4 de octubre de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República fecha 15 del actual.—M. Pedregal.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2252.

Dou Alejandro Serrano del Castillo Capitán graduado teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta capital.

Habiendo desaparecido de la villa de Sabadell los vecinos de la misma Ramon Mariños, y Ramon Pujol y Cluet, contra los cuales sigo causa criminal por haber escitado á la deserción al enemigo á varios individuos de tropa del banderín para Ultramar establecido en dicha villa; á cuyos procesados se les ha ordenado la comparecencia en esta fiscalía, decretando por último su prisión y conducción á las cárceles de esta capital, cuya presencia no ha tenido efecto

por falta de exactitud del alcalde popular de Sabadell que dejó de cumplimentar, en tiempo oportuno, las órdenes judiciales emanadas de esta fiscalía. Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á los espresados Ramon Mariños y Ramon Pujol y Cluet para que, en el término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito, se personen de rejas á dentro en la cárcel pública de esta capital, para nombrar defensor en la causa precipitada y demás efectos que haya lugar en el estado en que se halla el procedimiento. De no verificarlo les parará el perjuicio, porque, con arreglo á ordenanza y disposiciones legales vigentes, se fallará la causa en ausencia y rebeldía de los reos llamados.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Alejandro Serrano.—Por mandado del Sr. Juez fiscal.—El escribano actuario, Mariano Pueyo.

Núm. 2253.

Don Francisco Aiusa y Crusellas Alferez de infantería y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria á los cabecillas carlistas D. N. Cercós y Cura de Flix sobre incendio de la talla y bolas con que se servía el Ayuntamiento de Vinebre para las operaciones de la quinta y libros del registro civil del mismo pueblo, usando de la jurisdicción que el Gobierno de la República tiene concedida en estos casos en sus ordenanzas á los oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dichos cabecillas carlistas D. N. Cercós y Cura de Flix, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días, que se cuentan desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el consejo de guerra permanente sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fíjese y pregóñese este edicto para que venga á conocimiento de todos.

Tarragona cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Alferez Fiscal, Francisco Aiusa.

**ANUNCIOS.**

**ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR** por Don Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y

os representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de las provincias de *Oviedo* y *Huelva*, últimos que se han publicado, se servirán pasar á recogerlos en casa de D. Gerardo Benet y Mayxé, calle de Civadería número 11 piso 2.º ó reclamarlos á esta Administración central, calle de la Magdalena núm. 6 en Madrid; en la inteligencia de que, al no verificarlo en el término de un mes después de la publicación de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de octubre de 1863.

**MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL,** POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS, Jefe de Administración y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernación.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

**À LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.**

Ordenanza para la formación, régimen, constitución y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresión y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

**CARTILLA**

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. José M. MIQUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reducción de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.